Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 08001311000320230-00332-00
PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.
DEMANDANTE: MARÍA MÓNICA NARVÁEZ OSORIO.
FALLECIDO: RAFAEL ENRIQUE PALACIO CURIEL

Revisado la actuación, se constata que la parte demandante solicita que se le concediera amparo de pobreza, evidenciándose que la petición fue elevada directamente por la demandante, y en escrito separado, por ello, al reunir las condiciones y requisitos de forma previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial despachará favorablemente la solicitud

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 45
Fecha: 14 de marzo de 2024

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514844b4390b1449bfd48b3fa767727518ca0b67991fbc0b230f1c8b159021e3**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica